



Resolución Rectoral N° 0418-2024-UNAP

Iquitos, 12 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de abril de 2024, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales entre la Institución Educativa Centro de Educación Básica Especial "9 de Octubre", representada por su directora doña Maria Helmi Vargas Ramírez, y la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo establecer una alianza estratégica de cooperación interinstitucional que permita el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales, para consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades académicas reales y afectivas de los estudiantes que cursan el octavo, noveno y décimo ciclo, así como de los egresados de la UNAP, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, en las siguientes carreras profesionales:

- Carrera profesional de Educación Física con mención en Formación Deportiva.
- Carrera profesional de Educación Inicial
- Carrera profesional de Educación Primaria
- Carrera profesional de Educación Secundaria:
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Ciencias Naturales
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Matemática e Informática
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Ciencias Sociales
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Lengua y Literatura
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en idiomas extranjeros con mención Inglés-Alemán
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en idiomas extranjeros con mención Inglés-Francés
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en idiomas extranjeros con mención Inglés-Portugués
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Filosofía y Psicopedagogía
- Carrera profesional de Antropología Social
- Proyecto de Profesionalización de Docentes No Titulados:
 - Educación Física con mención en Formación Deportiva
 - Educación Inicial
 - Educación Primaria
 - Educación Secundaria con especialidad Ciencias Sociales
 - Educación Secundaria con especialidad Lengua y Literatura
 - Educación Secundaria con especialidad Filosofía y Psicopedagogía
 - Educación Secundaria con especialidad en Matemática e Informática

Que, la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0418-2024-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 9 de abril de 2024, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales entre la Institución Educativa Centro de Educación Básica Especial "9 de Octubre", y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que consta de diez (10) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,Facultades(14),DGA,OPP,OCRI,OAJ,Moderni.IECEBE"9 DE OCTUBRE",SG,Arch(2).
mpc.



UNAP



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL "9 DE OCTUBRE"

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES** que celebran de una parte **EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL "9 DE OCTUBRE"** con RUC N° 20493682751, con domicilio en la Av. Participación / Calle Gabriela Mistral Mz C Lote N° 01, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su representante legal **Lic. MARIA HELMI VARGAS RAMIREZ**, identificada con DNI N° 05841771, con Resolución de ENCARGATURA como Directora N° 0003094-2022 GRL-DREL-UGEL MAYNAS- D, del 25-11-2022 a quien en adelante se le denominará **CEBE**; por la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con R.U.C. N° 20180260316, con domicilio legal en calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista y domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su **RECTOR, Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con D.N.I. 06444169, reconocido y refrendado con **Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP**, a quien se le denominará **LA UNAP** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, es una institución pública que brinda servicios a la comunidad en el nivel de Educación Básica Especial en los niveles de Inicial y Primaria con énfasis en el desarrollo de competencias en los estudiantes con discapacidad para actuar e interactuar con otros, demostrando autoestima y autonomía, a favor del propio bienestar físico y emocional; a cuidar su cuerpo a través del ejercicio físico y adecuadas prácticas de salud y nutrición a lo largo de la vida. Así mismo, propicia oportunidad para el ejercicio de



UNAP



su ciudadanía, para aprender a convivir, participar, deliberar y actuar con responsabilidad por el bien común.

A comunicarse eficazmente a través de distintas técnicas compensatorias de lenguaje, manifestaciones artísticas; a usar la ciencia, la tecnología y la matemática en la vida cotidiana para mejorar la calidad de vida de las personas, logrando aprendizajes funcionales como propone el Ministerio de Educación.

LA UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27044, Ley General de Educación
- Código Civil
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNAP
- REPUNAP
- Ley N° 31396, Reconocimiento de Práctica Pre Profesional como Experiencia Laboral



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objetivo del presente convenio es establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas



UNAP



Profesionales para consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades académicas reales y afectivas de los estudiantes que cursan el octavo, noveno y décimo ciclo, así como de los egresados de LA UNAP, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, en las siguientes Carreras Profesionales:

- Carrera profesional de Educación Física con mención en Formación Deportiva
- Carrera profesional de Educación Inicial
- Carrera profesional de Educación Primaria
- Carrera profesional de Educación Secundaria:
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Ciencias Naturales
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Matemática e Informática
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Ciencias Sociales
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Lengua y Literatura
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Inglés-Alemán
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Inglés-Francés
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Inglés-Portugués
 - ✓ Carrera profesional de Educación Secundaria con especialidad en Filosofía y Psicopedagogía.
- Carrera profesional de Antropología Social
- Proyecto de Profesionalización de Docentes No Titulados:
 - Educación Física con mención en Formación Deportiva
 - Educación Inicial
 - Educación Primaria
 - Educación Secundaria con especialidad Ciencias Sociales
 - Educación Secundaria con especialidad Lengua y Literatura
 - Educación Secundaria con especialidad Filosofía y Psicopedagogía





UNAP



- Educación Secundaria con especialidad en Matemática e Informática

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones de la INSTITUCIÓN

- a. Firmar el Convenio de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales.
- b. Designar a un profesor o directivo encargado de la orientación y guía del estudiante y egresado para verificar el desarrollo de sus Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales.
- c. Brindar orientación y capacitación técnica al estudiante dentro del área de desempeño profesional.
- d. Realizar la evaluación periódica de las Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales de los estudiantes y egresados de la universidad e informar oportunamente.
- e. Concordar que la Institución Educativa "CEBE 9 DE OCTUBRE" puede hacer uso de sus facultades para brindar dentro de sus posibilidades un estipendio económico a los practicantes para gastos de movilidad y materiales educativos.
- f. Expedir la certificación de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales correspondientes.



Obligaciones de la UNIVERSIDAD:

- a. Firmar el Convenio de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales.
- b. Monitorear permanentemente el cumplimiento de las actividades que realiza el estudiante y egresado en la institución educativa.
- c. Coordinar permanentemente con los docentes de aula de las instituciones educativas donde realizan las Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales los estudiantes y egresados de la UNAP.
- d. Designar un docente encargado del monitoreo y evaluación de las actividades profesionales que realice el estudiante y egresado en la institución educativa.





UNAP



- e. Presentar una copia del Plan de Monitoreo y Protocolo de las Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales a la dirección de la Institución Educativa que deberá desarrollar el estudiante y egresado durante su permanencia en la institución.
- f. Planificar y desarrollar programas académicos formativos adecuados a las necesidades del sector público y privado.
- g. Fomentar la planificación de las actividades que desarrollará el estudiante o egresado en las Prácticas Pre profesionales y Prácticas Profesionales en la institución educativa.
- h. Realizar Seminarios y Talleres para la evaluación de las actividades programadas, que permitan hacer los reajustes necesarios para mejorar la competitividad de los referidos estudiantes y egresados.
- i. Acreditar la suficiencia de la Práctica Pre Profesional y Práctica Profesional, a los estudiantes y egresados, al término de la respectiva práctica con una Resolución Decanal (RD).
- j. Otorgar los beneficios académicos que correspondan al estudiante y egresado de acuerdo al Reglamento General de la Universidad.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las Partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, se nombran como Coordinadores Interinstitucionales:

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

- Lic. MARIA HELMI VARGAS RAMIREZ

POR LA UNIVERSIDAD:

- Mgr. LITA MACEDO TORRES

Directora (e) del Departamento Académico de Práctica Pre Profesional de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades - UNAP.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN



UNAP



El presente convenio tendrá la vigencia de tres (03) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo modificarse a solicitud de los coordinadores y se considerará renovado automáticamente si no hay desistimiento de una de Las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- b) Por decisión unilateral, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de Las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS

Las Partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregará las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.



UNAP



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las Partes podrán o renovar previo acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de adendas, para tal efecto, se cursará comunicación escrita a la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, las cuales formarán parte integrante del presente convenio.



En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Iquitos a los *nueve* días del mes de *abril* de 2024.



Por la Institución Educativa

Por la UNAP



LIC. MARIA HELMI VARGAS RAMIREZ

Directora



Dr. RODIL TELLO ESPINOZA

Rector